



Fotografía: Stock.XCHNG

La revisión de tema que se presenta, es producto de uno de los momentos de la construcción del proyecto de tesis doctoral "La representación política del niño un estudio de caso: Asamblea departamental del Meta. En el marco del Doctorado en Ciencias Sociales Niñez y Juventud CINDE-Universidad de Manizales.

### **Ingrit Gutiérrez Vega**

Licenciada en Educación Preescolar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; Especialista en Derechos Humanos, Universidad Santo Tomás; Magíster en Educación de la Universidad Externado de Colombia; aspirante a Doctora en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud de la Universidad de Manizales-CINDE. Profesora Auxiliar de la Universidad de Los Llanos. Correo electrónico: [ingritvega@gmail.com](mailto:ingritvega@gmail.com)

### **Alejandro Acosta Ayerbe**

Doctor en Educación de Nova University-CINDE, Director General de CINDE. Correo electrónico: [aacosta@cinde.org.co](mailto:aacosta@cinde.org.co)

# El niño como sujeto de derechos: Rousseau y el liberacionismo

Children as a subject of rights: Rousseau and freedom

Ingrit Gutiérrez Vega | Alejandro Acosta Ayerbe

Artículo recibido 25 de mayo de 2013 | Artículo evaluado 16 de septiembre de 2013

pp. 32 - 42

## Resumen

El cambio de paradigma del niño considerado como objeto de intervención al de sujeto de derechos tiene un fuerte antecedente en Rousseau. En su pensamiento, se encuentra un giro en la forma de concebir al niño, de modo que deja de asumirlo como futuro adulto y se le acepta como niño con su propia perfección. Este aspecto, con diferencias en los énfasis y en los desarrollos, es retomado por los autores liberacionistas para dejar de lado la edad como criterio diferenciador y para asumir la confianza en las capacidades infantiles, lo que constituye un punto neurálgico en la construcción de esta nueva concepción.

## Palabras clave

Derechos del niño, Rousseau, autonomía infantil, liberacionismo.

## Abstract

The change of paradigm from children considered as the object of intervention to become the subject of rights has a strong background in Rousseau. In his theories, there is a shift in the way of conceiving children. He stopped assuming

children as future adults and accepted them with their own perfection. This aspect, with differences in emphasis and development, is taken up by liberationist authors in order to leave aside age as a differentiator criterion and therefore, to assume confidence of children's abilities, which it constitutes a neuralgic point of view in the construction of this new conception.

## **Keywords**

Children's rights, Rousseau, children autonomy, liberationism.

## El niño en la antigüedad clásica

El abordaje del niño como sujeto con capacidad para ejercer derechos es una reflexión puesta en la escena social y jurídica hace muy poco. Para que el niño se hiciera presente en el espacio público, fue necesario que se abriera camino entre las sociedades adultocéntricas, que lo asumían como propiedad de los padres, lo que se manifestaba en instituciones como la patria potestad<sup>1</sup>, figura de la organización de las relaciones domésticas que carece de límites privados y públicos. La patria potestad expresa la relación entre padres e hijos como la posesión incondicional de los primeros sobre los segundos, que garantiza la continuidad de la familia (Galvis, 2006).

Para Aristóteles (1998), la patria potestad se soporta en el acto de engendrar, quien lo hace ejerce su mando por afecto y su mayor edad, con la claridad de que es el varón quien la práctica por su superioridad frente a la mujer, los hijos y los esclavos. En la *polis* griega, el ciudadano libre era el varón adulto, propietario de una casa. Según Habermas (1994), para ser ciudadano libre era preciso ser un *oikodésputa*, es decir, la libertad que los varones ejercían en el ágora se basaba en la tiranía que el varón ejercía en la casa.

1 Los argumentos que se esgrimen en esta primera parte, se asumen desde dos referentes esenciales, el primero la cosificación del niño, que tiene su referentes más fuerte en la patria potestad, encargada de confinar al niño al espacio de la familia y carente de interés para el espacio de lo público, una falta de valoración del niño de interés en él por lo que era y no por lo que podría aportar en el futuro; la segunda su imperfección frente al adulto y que tiene su más alta manifestación en la carencia de razón y que por tanto lo sometía a la voluntad de un tercero. Aspectos desde los cuales se intenta poner en discusión la negación de los derechos del niño.

En Roma, en la familia, el *pater familias* era el único *sui iuris*, pleno de derechos, mientras que los otros miembros, las mujeres, los niños y los esclavos, eran *alieni iuris*, es decir, carecían de capacidad plena. Las mujeres y los niños se equiparaban con los esclavos en su incapacidad para la titularidad de derechos (González, 2003)

Otra circunstancia que mantuvo al niño cautivo en el espacio privado, sin reconocimiento de su capacidad para el ejercicio de derechos, está vinculada a su característica de irracionalidad, que lo alejan de la virtud, esencia de los planteamientos de Platón y Aristóteles. Los dos coinciden en señalarlo por la carencia de cualidades frente a las de los adultos, tales como la debilidad física, una razón todavía no desarrollada y la incompetencia moral (Platón, 1999 y Aristóteles, 1998).

## Los primeros pasos

Estos planteamientos, no obstante, no se mantuvieron intactos entre el siglo IV a. C. y el siglo XVII d. C., ni tuvieron una auténtica continuidad (Campoy Cervera, 2001), continúan manifestándose en el trato y la consideración hacia los niños, bajo el dominio absoluto del padre. Esta situación sufrió transformaciones desde el siglo XVIII, cuando se estableció un cambio en la forma de concebir la niñez y creció el interés por identificar sus características y necesidades. Así, se pasó de la concepción instalada en la sociedad, el niño como propiedad a la de persona incapaz que demanda protección.

Este tránsito se hizo con aportes, entre otros, de filósofos, que influyeron en la auto-comprensión de las sociedades occidentales, tales como, Locke y Kant: el primero niega de plano el poder absoluto y arbitrario que



tiene un padre sobre sus hijos; reconoce la libertad, la igualdad y la razón como derecho natural, propios del nacimiento, aunque solo se desarrollan con la edad (Locke, 1990) En Kant (1989) se aprecia el concepto de libertad el cual permite a la persona actuar en correspondencia con los dictámenes de la razón, sin embargo precisa que el niño no la tiene desarrollada y por tanto debe ser tutelado por los padres.

Lo anterior implica que el paso que se da hacia una nueva concepción de niño al negar el poder ilimitado del padre, no es muy afortunado al concebirse como destinado a la libertad y la razón pero sin capacidad en los primeros años para su ejercicio; así, se asume al niño a partir de la incapacidad, de la carencia de una voluntad libre y de la irracionalidad. Concepción que se vincula con los efectos jurídicos que tiene la voluntad y que le mantendrán bajo la tutela de la familia porque no se le permite desde lo jurídico penar por ser irracional (Cirello, 2003)

Esta nueva concepción no favoreció mucho al niño, pues, si bien se le deja de ver como propiedad y reconoce sus derechos, no da pie a su autonomía y a su posibilidad de participar plenamente en la sociedad. Se le considera como un ser humano imperfecto que debe esperar hasta la adultez para ejercer la libertad y alcanzar la igualdad (Locke, 1990). De esta manera, en el campo jurídico, prevalecen nociones como la vulnerabilidad infantil, la debilidad de los niños y su desamparo. El énfasis en la necesidad de protección configura la noción de *menor*, que deriva en el desarrollo de políticas proteccionistas, en función del carácter paternalista asumido por el Estado.

## Rousseau

La concepción del niño como necesitado de cuidado, elaborada por el proteccionismo, se mantuvo de manera explícita en el campo jurídico, político y social hasta hace pocas décadas y fue disminuyendo su fuerza (por lo menos en lo normativo) por el influjo del movimiento de democratización de los años sesenta en los Estados Unidos, en cuanto a la reclamación de derechos de las mujeres y los afrodescendientes, hizo emerger a los niños como una minoría oprimida (Campoy, 2006)

Así empieza a configurarse un nuevo concepto de niño que tuvo origen, según algunos pensadores con los que se identifica esta reflexión, en los planteamientos de Rousseau, y que, dos siglos después de la publicación del *Emilio*, con considerables diferencias, se consolida como el *liberacionismo*.

En Rousseau (1995), el niño tiene una perfección propia. Si bien tiene deficiencias, también tiene capacidades que pueden llevarlo a la perfección en cada etapa de su vida. Aunque las deficiencias lo exponen a los perjuicios externos y le oponen obstáculos para alcanzar la perfección por sí mismo, Rousseau reconoce la dependencia del adulto, pero subordinada a que el niño desarrolle libremente sus capacidades. El reconocimiento de las potencialidades de los niños en Rousseau implica el respeto por su propia constitución, que es diferente a la nuestra: "la infancia tiene maneras de ver, de pensar, de sentir que le son propias; no hay nada menos sensato que pretender sustituirlas por las nuestras" (1995, p. 120). Este pensador presenta un novedoso horizonte de consideración del niño en cuanto niño, que se puede identificar a través de dos conceptos, la bondad natural y la libertad, que tienen vinculación en los liberacionistas, pero no en Rousseau.

Respecto a la bondad natural, sostiene que el hombre es bueno porque la naturaleza individual es buena, con lo cual rompe con la concepción de la maldad intrínseca del hombre expresada en la noción de pecado original. No obstante, esa bondad es preciso cuidar, si no se quiere que degenera entre sus manos. En sus palabras, “un hombre abandonado a sí mismo desde su nacimiento entre los otros, sería el más desfigurado de todos” (p. 37). Por tanto, es preciso liberarlo de las limitaciones que, de manera arbitraria, se le imponen por la sociedad para que la bondad natural pueda exteriorizarse. Esta idea es presentada en el Emilio al apelar al regreso a la naturaleza como principio de bondad. La bondad natural es en el autor uno de los ejes de la concepción del niño, en atención a que las cualidades que posee el individuo cuando está recién llegado al mundo, son las necesarias para alcanzar la felicidad y la unidad con la naturaleza y los hombres.

El otro concepto que permite caracterizar la concepción de niño en Rousseau es la libertad, que tiene connotaciones diversas en los diferentes momentos en los que a ella se refiere. En el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* (Rousseau, 1973) y el discurso referido al libre albedrío en *El contrato social* (1981), el punto álgido del asunto se encuentra en la manera de asumir la relación entre sociedad y libertad, que parece ser contradictoria, pues, para cumplir con lo convenido con otros hombres, con lo cual se busca mayor libertad colectiva, parecería necesario renunciar a la libertad individual. Lo cierto es que para Rousseau, la libertad es la capacidad de tomar decisiones que afecten la vida, es esencia de la humanidad del individuo, que es consustancial con su naturaleza, lo que le permite diferenciar

entre el bien y el mal y supone la fuente de la felicidad (Campoy Cervera, 2006) individual y colectiva.

La libertad tiene un dinamismo que implica su reconocimiento y su respeto durante toda la vida, por su relación directa con la felicidad, como lo afirma expresamente Rousseau (1995): (...) La felicidad de los niños, así como la de los hombres, consiste en el uso de su libertad; pero esta libertad se halla limitada en los primeros años por su debilidad (p. 112).

En otro pasaje precisa:

(...) El primero de todos los bienes no es la autoridad sino la libertad. El hombre verdaderamente libre no quiere más que lo que puede y hace lo que le place. Esta es mi máxima fundamental. No se trata más que de aplicarla a la infancia, y todas las reglas de educación derivan de ella (1995, pp. 110-111).

De esta forma, Rousseau vincula una nueva visión del niño tanto con la necesidad de brindarle una educación adecuada como con la consideración de su libertad. Así, la perspectiva de asumir al niño en cuanto niño se relaciona directamente con el tratamiento de su libertad, que se justifica, según Campoy (2006), en tres tipos de razones: el ejercicio para la formación del ciudadano, la necesidad de considerar al niño como ser libre, con capacidad de actuar en libertad, y la educación conforme a lo trazado por la naturaleza con la felicidad y la libertad en las diferentes etapas.

Sin embargo, es preciso aclarar que Rousseau (1995), aunque retoma el concepto de *bondad natural*, no confía en que el niño pueda hacer buen uso de la libertad sin una



adecuada educación que le permita ser un hombre natural formado para sí, y para beneficio de la sociedad. En tal sentido, la familia cumple una función importante en la educación del niño. La madre debe ser la nodriza y el padre, el preceptor, lo que le exige ser un cabal educador de su hijo. Una vez concluida la función primera de la madre como nodriza, es necesario que el niño pase a manos del padre, para garantizar con su guía una educación conforme a la naturaleza, que no se pervierta por otros: "será mejor educado por un padre juicioso y limitado que por el maestro más hábil del mundo" (p. 57).

Para esta postura teórica, es necesario centrar la atención en el niño, observar sus auténticas necesidades y cualidades como base de su propia perfección. De esta manera, se disminuye la atención que históricamente se había puesto en el adulto y se le otorga así una importancia al niño por lo que es en ese momento y no por lo que será en el futuro. Por eso, las decisiones que le afecten deben tomarse en atención a sus intereses<sup>2</sup> y no a intereses ajenos o futuros, pues el niño es un ser actual que requiere correspondencia con la etapa de su vida.

En lo que respecta a quién determina el interés del niño, Rousseau es muy cercano al proteccionismo, pues la razón y la conciencia son las herramientas que brinda la naturaleza para decidir sobre la vida en correspondencia con lo trazado por ella. Para el autor, la razón solo se alcanza entre los doce y los quince años, por tanto, antes de esa edad, el individuo no es capaz de discernir sobre qué se le

demanda. Así, entonces, en atención al mal menor<sup>3</sup>, es el adulto quien precisa cuál es el interés del niño. Para hacerlo, debe basarse en la observación de su carácter, que se manifiesta en plena libertad y debe ser correctamente interpretado (Campoy 2006). En las palabras de Rousseau (1995):

Solo está sometido a los demás por sus necesidades, y porque ellos ven mejor que él lo que le es útil, lo que puede contribuir o perjudicar a su conservación. Nadie tiene derecho, ni siquiera el padre, a mandar al niño algo que no le sirve para nada (1995, pp. 111-112) .

A este respecto, el liberacionismo toma distancia frente a la incapacidad y precisa que es el propio niño quien debe y tiene la capacidad de determinar qué constituye su interés y la forma de alcanzarlo.

En la obra del ginebrino, no se encuentra alusión a los derechos del niño, pero se entiende que el reconocimiento de la libertad *controlada* trae consigo un reconocimiento de derechos que le dan contenido.

Los derechos, en principio, se pueden entender que son ejercidos por el niño por cuanto es este quien parece que toma decisiones (...) eso es simple apariencia, pues quien puede ejercer efectivamente esos derechos es el adulto, los padres en principio (Campoy, 2000, p. 37).

Esto se da principalmente por la manipulación de su libertad, porque, según la concepción roussoniana, si bien es indispensable un control externo para que el niño desarrolle

2 Con Rousseau se inaugura la discusión sobre el concepto de mejor interés del niño y la protección de su interés en cuanto niño y no como futuro adulto, aunque haya coincidencia no hay subordinación del uno al otro (Campoy Cervera, 2001).

3 Según Aristóteles (2008) " (...) el mal menor, comparado con el mal mayor, está en la cuenta de lo bueno: el mal menor es preferible al mayor y lo preferible es bueno. Y cuanto más mejor" (p.160)

de manera adecuada sus capacidades, dadas sus deficiencias y las características de la sociedad, para evitar que su ejercicio vaya en detrimento de sí mismo y de terceros, el adulto debe limitar su libertad de manera discreta (Rousseau, 2005).

Sin embargo, en el Emilio se encuentra un antecedente teórico importante que traza un nuevo trayecto referido a la forma de concebir y tratar al niño, lejos del asumido por el proteccionismo. Este es el camino por el que van a transitar los liberacionistas (Campoy Cervera, 2006), con lo cual no se quiere decir que estos asuman literalmente las concepciones del ginebrino, pero sí aspectos neurálgicos por él planteados.

## El liberacionismo

El liberacionismo, con un fuerte antecedente en los planteamientos de Rousseau, se fortalece con aportes de diversas fuentes que coinciden en el interés por saber quién es el niño y cuáles son sus verdaderos intereses; posible mediante el descubrimiento de las capacidades y cualidades de los niños, que históricamente habían sido ignoradas o excluidas.

El concepto de niño, en el liberacionismo, está vinculado a sus capacidades, que fueron ocultadas por el proteccionismo durante mucho tiempo y que le permitirán llevar una vida marcada por la autonomía mediante la extensión de los derechos ya reconocidos a los adultos.

El liberacionismo revalora las características del niño, tales como el continuo movimiento y el llanto. El primero ya había sido señalado por Rousseau, que lo considera de manera positiva, como necesario para el adecuado desarrollo. El segundo, el llanto, es

concebido como una forma de comunicación con los otros y debe asumirse con la seriedad y el respeto con que se toma la intención comunicativa del adulto.

Además, esta perspectiva también reclama superar el interés puesto en el niño como adulto en potencia, pues lo que se quiere, en palabras de Campoy (2006) "(...) es concebir al niño como persona que está en una etapa de desarrollo, por lo que se ha de proteger tanto como un niño cuanto en su desarrollo evolutivo natural a la adultez" (p. 787). Esta pretensión conduce al respeto del niño, para facilitarle la satisfacción de sus auténticas necesidades.

Es preciso entender, según Campoy (2006), que el niño tiene virtudes y necesidades particulares y otras que le acompañan con independencia de su edad, y comprender que, si bien tiene ciertos intereses en su infancia, también quieren crecer y, por tanto, se deben respetar las necesidades en su continuo proceso de desarrollo. En este punto, difieren los diversos autores del liberacionismo (Holt, 1977; Farson, 1974; Cohen, 1980), pues unos ponen el acento en el desarrollo de las capacidades que no son predicables aún de modo apropiado en el niño, pero que son inherentes a la humanidad (futuro adulto), otros, en la naturaleza en común que comparte con el adulto (un interés también situado en el niño) y para otros, lo más importante es atender las necesidades del niño como tal.

Estos aspectos son significativos en una nueva concepción del niño. Sin embargo, es necesario para ello concebirlo como una persona con capacidad para dirigir y controlar su vida (Campoy, 2006). En coherencia con esto,



es necesaria una disminución de la autoridad del padre y del Estado, y otorgarle mayor libertad al niño para escapar de la protección, porque, cuando en todo momento de la vida se protege y se cuida al niño, se manifiesta la desconfianza en sus capacidades, lo que vulnera sus derechos, pues el hiperproteccionismo termina siendo lesivo para el niño (Holt, 1977).

Cuando el liberacionismo asume la confianza en las capacidades del niño como elemento indispensable en la construcción de una nueva concepción, es importante tener en cuenta la equiparación que, según Campoy Cervera (2006), hace Farson de la situación del niño frente a la vivida por las mujeres y los esclavos, a quienes por mucho tiempo se les negó el reconocimiento de capacidades iguales a las del hombre blanco, o en el caso del niño a las del adulto. Si se observan diferencias en las capacidades, estas no son un criterio de negación de la libertad y el ejercicio de los derechos.

En el balance entre el adulto y el niño, es necesario considerar que este último tiene su propia perfección en cada etapa de la vida, con deficiencias y capacidades, del mismo modo que los mayores. Las capacidades le permiten alcanzar el desarrollo adecuado de sus cualidades, puesto que está en continua evolución y desarrollo, lo que le permite avanzar en su incesante perfeccionamiento. Con esto, se rompe la idea de dependencia y subordinación del niño al adulto. Así, entonces, la concepción de niño se identifica con el concepto de persona libre, con capacidad de buscar la felicidad, ser titular de derechos y hacer elecciones en correspondencia con sus criterios.

El liberacionismo, respecto al interés del niño, considera que este tiene mayor capacidad de lo que tradicionalmente se le ha reconocido y, por tanto, nadie más puede juzgar su auténtico interés, pues el niño es capaz de obrar en consecuencia para alcanzarlo (Campoy, 2006). Para los liberacionistas, cuanto menor es la edad del niño, más importante es tener en cuenta la autoridad natural, en la que los padres empleen la persuasión para evitar que las acciones del niño puedan afectar de manera negativa a sí mismos o a otros, pero, en todo caso, es el niño quien decide cómo actuar para defender su mejor interés.

La conexión del liberacionismo con los valores de libertad e igualdad llevará a reclamar, según Farson (citado por Campoy, 2006), el derecho a la autodeterminación del niño (sobre la que giran los otros derechos), lo que implica que él pueda decidir sobre los asuntos que le afectan de manera directa. La reclamación de este derecho implica "la necesidad de acabar con el *double standard* entre los niños y los adultos" (p. 917).

Los liberacionistas, herederos de algunos aspectos del pensamiento liberal de los siglos XVIII y XIX, particularmente del cómo entender la libertad, en Kant y Mill especialmente, que está relacionada con una esfera de autonomía propia, legitimada para su acción conforme a la voluntad, que no puede ser afectada por terceras personas y solo tiene límites en la autonomía de los otros, se distancia del liberalismo clásico al reconocer a los niños la libertad de acción en aquellos asuntos que le afectan de manera directa.

Se asume en esta perspectiva la voluntad como vinculante. Cada persona es quien determina, de manera categórica, qué es

lo mejor para sí, de modo que, siempre y cuando no afecte a otros, se le han de respetar sus decisiones. Por eso, la única forma de entender la libertad es dando cabida al error (Campoy Cervera, 2006). En este sentido, el niño tomará decisiones equivocadas en algunos momentos, del mismo modo como les ocurre a los adultos. Así, se da un paso importante para superar la figura protectora que interviene en la vida del niño.

En ese sentido, Holt<sup>4</sup> reclama el reconocimiento de la libertad de los niños, puesto que si se manipula o se anula la voluntad de una persona por la acción de terceros, implica una violación (Campoy, 2006). La libertad tendrá el mismo alcance tanto en los adultos como en los niños, pues, siendo consecuente con el pensamiento liberal, implica garantizar una esfera de autonomía en la que se legitime el actuar conforme a la propia voluntad, siempre y cuando las decisiones no afecten la libertad de terceros, "cuanto su conexión directa con las teorías de la voluntad de los derechos" (Campoy Cervera 2006, p. 922), por tanto, no es justificable que no se tenga en cuenta en los niños la esfera de libertad y la protección jurídica de su voluntad que la libertad ausulta.

Entonces, para el liberacionismo es viable que los argumentos que defienden la libertad

4 Para Holt, las cosas que hacen sentir a una persona menos libre están relacionadas primero con la manipulación, que implica estar sometido a un tercero, con el que no se puede establecer contacto y sobre el cual siente que carece de control; la segunda, no saber lo que pasa, sentir que no conoce la verdad y no llegará a conocerla; la tercera, la sensación de no tener que decir nada sobre su propia vida, las decisiones son tomadas por otros. "En esta sociedad, el mayor peligro para la libertad radica en el hecho de que las condiciones objetivas que hacen que los hombres piensen así abundan cada día más" (Holt, citado por Campoy Cervera, 2006, p. 921).

de los adultos sean los mismos que permitan reclamarla para los niños. En consecuencia, se refutan de plano argumentos referidos al perjuicio del sistema de libertades y el perjuicio propio y se argumenta que el respeto por la voluntad del niño y el ejercicio de los derechos conforme a ella son beneficiosos para la persona y para la sociedad.

Respecto a la igualdad, para los liberacionistas es claro que hay diferencias entre adultos y niños, pero no al punto de ser relevantes para determinar un trato jurídico diferenciado entre unos y otros. Por tanto, la misma libertad que se les reconoce a los adultos les será reconocida a los niños, porque la persistencia de un trato diferente es un criterio discriminatorio, por ello se debe tratar a los niños de manera igual en los aspectos en que las diferencias no sean sustanciales frente a los adultos (Campoy Cervera, 2006).

En general, la tendencia del liberacionismo apunta a abandonar el criterio de edad para evitar trazar distinciones entre grupos con diferentes derechos y libertades, porque la aceptación del criterio de edad es aceptar la tenencia de capacidades y esto es un criterio arbitrario. En palabras de Campoy Cervera (2006) "(...) se estaría tratando injustamente al menos a aquellas personas que, teniendo las capacidades correspondientes, sin embargo, estarían excluidas del ejercicio de los derechos que se tratase por pertenecer a un colectivo identificado simplemente por edad" (p. 949), puesto que el desarrollo de capacidades y cualidades es un proceso evolutivo.

### A modo de conclusión

Del recorrido por los planteamiento de Rousseau y el liberacionismo es claro que para



que el niño pueda reconocerse como sujeto de derechos, no basta con que las sociedades hayan superado la visión de propiedad sobre él, pues es indispensable igualmente que se deje de censurar su capacidad y se le reconozcan los mismos derechos que a los adultos y el consiguiente ejercicio libre en correspondencia con su ciclo de desarrollo. El principio de dependencia que rige la vida en la niñez no busca legitimar la ausencia de capacidad en el niño para la elección autónoma, sino que tiene como fin el desarrollo de la voluntad independiente del arbitrio del adulto.

Voluntad a la que, si bien en correspondencia con los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales ha adquirido relevancia, se le debe sumar el reconocimiento de la autonomía del niño como tal y como futuro adulto, lo que implica, según Galvis (2006), "(...) tratarlo como persona con derecho a una consideración y a un respeto iguales, y con derecho tanto a tener reconocida su autonomía actual como protegida su capacidad para una autonomía futura (...)". Así, se le abre camino a la posibilidad de que el niño alcance la verdadera igualdad con respecto al adulto.

## Referencias bibliográficas

- Aristóteles. (1998). *La política*. Barcelona: Alianza.
- Aristóteles. (2007). *Ética Nicomaquea*. Argentina: Colihue.
- Campoy Cervera, I. (2000). *Apuntes para un estudio sobre los derechos de los niños*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Campoy Cervera, I. (2001). *Dos modelos teóricos sobre el tratamiento jurídico debido a los niños*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.
- Campoy Cervera, I. (2006). *La fundamentación de los derechos del niño. Modelos de reconocimiento y protección*. Madrid: Dykinson.
- Galvis, L. (2006). *Las niñas, los niños y los adolescentes titulares activos de derechos*. Bogotá: Aurora.
- González de Cancino, E. (2003). *Manual de Derecho Romano*. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Habermas, J. (1994). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. México: Gustavo Gili.
- Holt, J. (1977). *El fracaso de la escuela*. Madrid: Alianza.
- Locke, J. (1990). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza.
- Platón. (1999). *La república*. Barcelona: Alianza.
- Rousseau, J. J. (1973). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid: Aguilar.
- Rousseau, J. J. (1981). *El contrato social*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Rousseau, J. J. (1995). *Emilio, o de la educación*. Madrid: Alianza, El Libro de Bolsillo.